

firmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 2 de mayo de 1989, que imponía al recurrente una sanción de multa de 100.000 ptas., por una infracción de carácter social, con fundamento en los hechos constatados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en acta de infracción (n.º H-2681/88) levantada en fecha 24 de noviembre de 1988, debemos confirmar y confirmamos los mencionados actos por estar ajustados al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expreso condena en costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2438/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2438/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 4 de septiembre de 1989 que, desestimando el recurso de alzada, confirmó otra de la Delegación Provincial de Granada, de 14 de abril de 1989 que, aceptando la propuesta efectuada en el acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la recurrente en fecha 30 de septiembre de 1988 (n.º 2100/88) le impuso una sanción de multa de quinientas mil pesetas, por una infracción laboral grave, apreciada en grado máximo, debemos de anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2439/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2439/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1.º. No apreciamos la causa de inadmisibilidad alegada por la parte demandada.

2.º. Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 17 de abril de 1989, que se confirman en todos sus términos por entenderlos ajustados a Derecho. No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2440/89, interpuesto por Construcciones Levita, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2440/89, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1.º. No es posible apreciar la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada.

2.º. Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Levita, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de 22 de septiembre de 1989, confirmatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, de 10 de abril de 1989, que se confirman en todos sus términos por entenderlos ajustados a Derecho. No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2453/89, interpuesto por Romero Hermanos, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2453/89, promovido por Romero Hermanos, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Taboada Camacho en la representación acreditada de Romero Hermanos, S.A. contra la Resolución de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, (Ref. Rec. 903/89) de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma la de fecha 24 de mayo anterior de la Delegación Provincial en Almería, en Expte. 30/89, que acordó imponer a la recurrente la sanción de 150.000 ptas. cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2455/89, interpuesto por don Joaquín Ropero Criado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2455/89, promovido por D. Joaquín Ropero Criado, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joaquín Ropero Criado contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 4 de sep-

tiembre de 1989, que en alzada confirmó las resoluciones de la Delegación Provincial de aquella Consejería en Almería, dictada en expedientes sancionadores núms. 42 y 43/89 por infracciones sociales con imposición de sanciones de 120.000 y 51.000 ptos., respectivamente, declarándolas válidas por conformes o derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2458/89, interpuesto por Caja Rural Provincial de Jaén.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2458/89, promovido por Caja Rural Provincial de Jaén, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimando la causa de inadmisibilidad aducida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Encarnación Ceres Hidalgo en nombre y representación de la Caja Rural de Jaén, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Fomento y trabajo de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 1989, que desestimó la alzada y confirmó otra de la Delegación Provincial de Jaén, de 8 de mayo de 1989 que le impuso una sanción de multa de quinientas mil pesetas, por una infracción laboral grave, apreciada en grado máximo, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso por haberse interpuesto extemporáneamente, sin hacer declaración sobre costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2459/89, interpuesto por Caja Rural Provincial de Jaén.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2459/89, promovido por Caja Rural Provincial de Jaén, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1^o. No se aprecia la causa de inadmisibilidad aducida por el Sr. Letrado al Servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2^o. Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Caja Rural de Jaén, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre de 1989, que se confirma en todos sus términos por entenderlos ajustados a Derecho. No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2462/89, interpuesto por don José Montilla Ruiz y don Francisco Javier Montilla Ruiz.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 17 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2462/89, promovido por D. José Montilla Ruiz y D. Francisco Javier Montilla Ruiz, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Estrella Martín Ceres en la representación acreditada de D. José y D. Francisco Javier Montilla Ruiz, contra la Resolución de 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (Ref. Rec. 744/89), de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, que en alzada confirma la de 18 de abril del mismo año (Expte. SH-1/89, Acta 2788/88) de la Delegación Provincial de la expresada Consejería en Granada, que aceptando el Acta de Infracción SH-2788/88, impuso a los recurrentes la sanción de cien mil pesetas, como autores de una falta grave en grado mínimo, cuyos actos se mantienen por conformes a derecho en cuanto a la existencia y calificación de la infracción, y se anula en cuanto al importe de la sanción, por no aparecer en tal extremo ajustado a derecho, estableciéndose la sanción en la cuantía de cincuenta mil una pesetas; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2486/89, interpuesto por Sociedad Cooperativa Frutos del Condado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2486/89, promovido por Sociedad Cooperativa Frutos del Condado, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Pérez Perera en nombre y representación de Comercialización Hortofrutícola Frutos del Condado, debemos anular y anulamos la misma por contraria al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 10 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2527/89, interpuesto por Hijos de Andrés Molina, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2527/89, promovido por Hijos de Andrés Molina, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a Concepción Sainz Rasso, en nombre y representación de la entidad mercantil Hijos de Andrés Molina, S.A., contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de 5 de septiembre de 1989 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 15 de noviembre de 1988 impuso una sanción de 500.000 pts. de multa por una infracción grave de carácter social, debemos